

(RESOLUCIÓN No. 005)
(02 DE ENERO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el trabajador oficial **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.525.214 Fomeque / Cundinamarca, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO – OPERARIO DE REDES DE ALCANTARILLADO**, adscrito a la Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día diez (10) de noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$1.666.462) M/Cte.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, solicitó se le concedan los quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*"
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

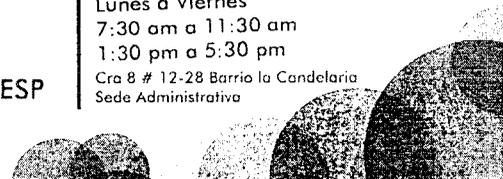
www.piedecuestanaeps.gov.co

| | | | | | |
|-----------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|-----------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
📱 @Piedecuestana_ 📘 @PiedecuestanaESP 📺 Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
|  | ACTO ADMINISTRATIVO | Código: GPI-SG.CDR01-103.F10 |
| | | Versión: 3.0 |
| | | Página 178 de 180 |

7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*

8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, al trabajador oficial **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91. 340.593 Piedecuesta / Santander, **los cuales disfrutará a partir del seis (06) al veintisiete (27) de enero del 2023, debiéndose reintegrar el veintiocho (23) de enero del 2023, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **un millón setecientos sesenta y nueve mil ciento veintinueve pesos (\$1.769.129) M/cte**, a favor de **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, los cuales se disfrutarán a partir del seis (06) al veintisiete (27) de enero del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **un millón setecientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$1.736.462) M/cte**, a favor de **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los dos (02) días del mes de enero de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: Myrian Quintero Rojas
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Profesional Universitario - Talento Humano

| | | | | | |
|------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa